

---

Núm. 1901

---

Juércoles 24  
de abril.



AÑO TRECE.

1845.

---

# Boletín Oficial Balear.

---

## Artículo de Oficio.

### GOBIERNO POLITICO DE LAS BALEARES.

Sección de gobierno.—*Por el ministerio de la Gobernacion de la Península se me dice de Real orden con fecha 7 del actual lo siguiente:*

El Sr. Ministro de la Guerra en 7 de marzo dice al de la Gobernacion de la Península de Real orden lo que sigue.—«Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 10 del actual à la que acompaña la que le ha dirigido el gefe político de Segovia consultando si à los individuos de la guardia civil, ademas de los haberes que por reglamento les están asignados, les corresponden raciones, se ha servido mandar conteste á V. E., como de su Real orden lo ejecuto, que por la de 30 de agosto del año anterior se determina el abono en especie de raciones de pan y pienso à los individuos de que se trata, siendo por tanto conforme á lo dispuesto en la misma el suministro que se ha hecho, y acerca del cual consulta dicho gefe político.»—De orden de S. M., comunicada por el espresado Sr. ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para los efectos correspondientes. Palma 23 de abril de 1845.—Joaquín Maximiliano Gibert.*

Seccion de Gobierno.—Circular.—El Excmo. Sr. Capitan general de estas islas ha dirigido á este Gobierno político con fecha 19 del actual la comunicacion siguiente:

«El cónsul general de las Dos-Sicilias en Barcelona me dice con fecha 16 del actual que habiendo fallecido D. José Bover, vice-cónsul de su nacion en esta plaza, ha autorizado interinamente á D. Mateo Bover hijo del difunto, para que mientras resuelve el Gobierno de su Soberano sobre la eleccion de la persona en quien deba recaer dicho destino, desempeñe las espresadas funciones de vice-cónsul; y no teniendo inconveniente alguno en que el D. Mateo Bover ejerza el interino cargo que se le ha confiado, he determinado que desde luego se le reconozca y tenga como á tal vice-cónsul en comision de las Dos-Sicilias en esta ciudad. Lo manifiesto á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se publique por medio del Boletín oficial y demás periódicos de la capital, para que llegue á conocimiento de las autoridades y corporaciones dependientes del Ministerio de la Gobernacion de la península en esta provincia, y produzca los efectos consiguientes en los casos que se ofrezcan. Palma 22 de abril de 1845. —Joaquin Maximiliano Gibert.

### INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

*La Direccion general de Aduanas con fecha 16 del actual me dice lo que copio.*

En vista de una comunicacion de la asociacion de ganaderos, para evitar que se propagase en nuestro pais la epizootia que tantos daños ha causado y está causando en el extranjero; despues de haber tomado las noticias convenientes sobre el asunto y de consultar al gobierno, se ha resuelto que por término de cuatro meses se prohiba la importacion en el reino de ganados extranjeros, aves, pieles, lana, borra ó pelo de ganado vacuno, pelote, pluma y sebo. El plazo de cuatro meses comenzará á contarse desde el recibo de esta orden; á cuyo fin y para que la prohibicion se lleve á efecto, comunicará V. S. á las aduanas de esa provincia las correspondientes órdenes.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público. Palma 23 de abril de 1845. =Joaquin Scheidnagel.*

*La Direccion general de aduanas en oficio de 9 del actual me remite, para que se inserte en el Boletin oficial, la instruccion siguiente:*

#### INSTRUCCION

*para el depósito de carbon de piedra extranjero que se conduzca al puerto de Barcelona, aprobada por S. M. en Real orden de 28 de marzo del corriente año.*

Artículo 1º Para la admision del carbon de piedra extranjero á depósito, tienen que preceder las formalidades y requisitos, que para todos los géneros y efectos que disfrutan de igual beneficio prescribe la Instruccion vigente de Aduanas de 3 de abril de 1843; debiendo por lo tanto satisfacer como aquellos el uno por ciento de almacenaje en la forma que determinan los artículos desde el 251 al 253. Considerado este depósito como una continuacion del de puerto, no podrá exceder su almacenaje de dos años, cuidando los gefes de la aduana y demas empleados de adoptar las disposiciones necesarias para que al vencimiento del plazo fijado, paguen las existencias que resulten, los derechos correspondientes.

Art. 2º Atendida la naturaleza particular de este artículo, se depositará en el muelle nuevo de dicho puerto, y espacio que media hasta el rastriño.

Art. 3º Declarado que sea el carbon de piedra extranjero para el depósito segun espresa el artículo 62 de la Instruccion vigente, los empleados del mismo pasarán al fiel é interventor la nota que prescribe el párrafo 3º del citado artículo, para que la registren en un libro de asiento que al efecto llevarán.

Art. 4º El carbon de piedra extranjero depositado que se destine al consumo de la ciudad y fábricas, pagará los derechos de entrada en la forma que se espresará.

Art. 5º El embarque del carbon de piedra extranjero se verificará previos los requisitos y formalidades que por punto general establece la vigente Instruccion de Aduanas.

Art. 6º Tanto el fiel como el Interventor serán responsables del movimiento ó faenas que de dicho artículo se haga en este depósito sin la competente documentacion que lo autorice, y no podrá entrar ni salir cantidad alguna sin que preceda el peso á presencia de ambos. Queda prohibido calcular el resultado de este por escandallo, asi como el que permanezca en depósito, en sacos, espuestas, ó cualquiera otro bulto.

Art. 7º El carbon de piedra extranjero que se destine para el depósito, se colocará en punto distinto del que se dedique al consumo.

Art. 8º El Fiel é Interventor presenciarán é intervendrán la descarga del carbon de piedra extranjero, que se destine al consumo, estampando el resultado en las declaraciones que sirvan de guia de alijo, firmándolo en union con el pesador. Este atestado tendrá igual valor y equivalencia al reconocimiento y aforo que hubieran de ejecutar los Vistas, cuando se trate de la introduccion de dicho artículo en la ciudad. La misma estimacion tendrá el que

hubieren fijado en la declaración presentada para la admisión del que haya sido destinado al depósito. Respecto á las demas formalidades serán cumplidas en los mismos términos que la instrucción de Aduanas establece.

Art. 9º Siendo el carbon de piedra nacional libre de todo derecho, se prohíbe su alijo ó desembarque en el local y sitio designado para depósito del estrangero. La descarga de aquel deberá ejecutarse en el muelle destinado para la de los demas objetos.

Art. 10. Para que tenga efecto la salida del carbon de piedra estrangero que desde el depósito se destine al consumo, debe preceder siempre el pago de derechos de la cantidad que solicite su introductor, ú nuevo adquiridor si ha pasado á otro dominio; efectuándose el adeudo en los términos prescritos en la referida Instrucción de Aduanas cuando se trata del total de la declaración; ó por medio de las hojas de adeudo que establece el artículo 96 de ella cuando solo sea una parte; sirviendo en uno y otro caso de reconocimiento y aforo de los Vistas el resultado que estamparon los empleados de este depósito en la que sirvió de guia de alijo ó declaración para que fuese admitido en él. Satisfechos los correspondientes derechos, los gefes de la Aduana pasarán á aquellos la solicitud que prescribe el primer párrafo del artículo 274, para que permitan la salida de la cantidad de carbon que se les designa; pero como las porciones que se porteen á la ciudad deberán ir acompañadas de documentos que las garanticen en su tránsito, el Fiel é Interventor facilitarán á los conductores en cada viaje una papeleta espresiva de los pormenores que el adjunto modelo detalla. En el acto de hallarse en la puerta de la ciudad dicho artículo acompañado de las referidas papeletas, los empleados de Hacienda y Resguardo allí establecidos, permitirán su introducción estampando en ellas los correspondientes cumplidos. El Fiel administrador recogerá las que en el día se presenten, y á última hora de despacho las pasará á la Contaduría de la Aduana acompañadas de una factura duplicada, para que en una de ellas se fije el recibo que le servirá de resguardo y comprobante á sus asientos, archivándola en su Fielidad.

Art. 11. La Contaduría de la Aduana cuidará de rebajar de las declaraciones de dueños ó consignatarios las partidas que hayan sido vendidas, permutadas ó cedidas, y al colocar en ellas las respectivas papeletas, examinará si hay ó no conformidad entre la cantidad que se ha introducido con la que se solicitó, para en el último caso adoptar las medidas que correspondan.

Art. 12. La numeracion de las papeletas ha de ser correlativa en todo el año, y llevarán las rúbricas de los gefes de la Aduana. Con ellas se formarán libretos encuadernados que se pasarán en esta forma, segun fuere necesario y recogiendo el anterior, al Fiel é Interventor para que hagan el uso á que se destinan, espresándose en su portada la numeracion que cada uno comprenda. Estos libretos despues de confrontados y revisados por la Contaduría de la Aduana y puesta la conformidad, si la hubiere con las papeletas espedidas, se archivarán en ella durante el año, pa -

sándolas á su conclusion al Archivo general, y recogiendo recibo.

Art. 13. Para el servicio del depósito de carbon de piedra extranjero, habrá un Fiel y un Interventor con el sueldo de veinte mil reales anuales cada uno, que serán elegidos por el Gobierno á propuesta de las oficinas generales: un Pesador con cuatro mil reales, y dos mozos á dos mil y quinientos. Los tres últimos deberán saber leer y escribir y serán nombrados por la Direccion del ramo á propuesta de los gefes de la Aduana que dirigirá el intendente.

Art. 14. El Fiel é Interventor prestarán la fianza de doce mil reales vellon cada uno en metálico, ó su equivalencia en fincas ó papel consolidado.

Art. 15. En el Fielato se llevará un libro de entrada y salida en el que se sienta en la primera llana con claridad y por numeracion correlativa las declaraciones de los interesados que formarán el cargo, y en la otra con distincion de casillas los permisos de embarque y la parte destinada al consumo. Tambien llevarán el Fiel é Interventor un libro en que conste el cargo particular de cada pila ó seccion, formado por las declaraciones ó guías de alijo, y la data por los documentos respectivos. Estos libros estarán firmados y rubricados por los gefes de la Aduana, así como la primera partida de existencia ó cargo que tambien suscribirán el Fiel Interventor é interesados.

Art. 16. En fin de cada mes el Fiel é Interventor pasarán al Administrador y Contador de la Aduana un estado espresivo de la existencia que resultó en fin del mes anterior, la entrada y salida del actual, y la existencia que queda pendiente para el venidero.

Art. 17. El movimiento del carbon de piedra no podrá ejecutarse sino de sol á sol, y en todas estaciones estará abierto el Fielato en dicho periodo.

Art. 18. Un peso de cruz de que debe estar provisto el Fielato, el alquiler del local en que se establezca, las obras que fueren necesarias, los precisos útiles para el servicio de la oficina, los gastos de escritorio, y los sueldos de sus empleados, serán, previa justificación, satisfechos del fondo del uno por ciento de depósito que tanto por este concepto como por el de puerto recaude el último. =Madrid 25 de enero 1845.= Juan García Barzanallana.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para noticia del público. Palma 23 de abril de 1845.=*  
Joquin Scheidnigel.

*Modelo de que trata el artículo 10.*

N. 18.

Nº

(Rubricas de los Jefes de la Aduana.)



Salen hoy de l local núm. 2, de  
este depósito ciento veinte  
qq. <sup>dos</sup> @ lib. de  
carbon de piedra extranjero que fué  
introducido con declaracion núm. 958  
de 22 de Febrero de 1884, y conduce  
á la ciudad Francisco Lloral en un  
carro.

Enero 19 de 1845.

DEPOSITO DE CARBON DE PIEDRA.

Con esta fecha salen de l local <sup>2</sup> núm. de este depósito  
de carbon de piedra extranjero que ha sido introducido con decla-  
racion númº de <sup>qq.</sup> de <sup>en</sup> <sup>de</sup> con des-  
y conduce en de <sup>lib.</sup>  
lino á la ciudad, en cuya puerta presentará este documento al Fiel  
Administrador y Resguardo de ella. Muelle nuevo  
de 1845.

Con mi intervencion.  
(Firma del Interventor).

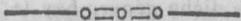
(Firma del Fiel).

*El señor don Gregorio Alvarez Gonzalez magistrado honorario de la Audiencia Territorial de Albacete, y juez de primera instancia de este partido.*

Por el presente cito llamo, y emplazo á doña María Dolores Ramirez hija de don Francisco, de doña Dolores Perez natural que dijo ser de Málaga para que dentro de nueve dias que se le señalan para el segundo término se presente en este juzgado, a fin de tomar á su tiempo comunicacion, y-traslado de la sumaria que contra de ella se está formando, sobre averiguacion de la legitimidad de un pasaporte que se le ocupó; que si asi lo hace se le guardará y oirá justicia, si la tuviere, y en su defecto se seguirá la causa en su rebeldía. Y paraque ignorancia no pueda alegarse manda fijar el presente en los lugares acostumbrados de esta ciudad. Dado en Palma y juzgado de primera instancia á veinte y dos abril de 1845.—Gregorio Alvarez.—Por mandado de S. S.—Juan Antonio Perelló.



No habiendo sido rematadas por falta de postura las licencias ó permisos para vender sal al pormenor en los barrios 4, 7, 8, 10, 12, 17, 19, 22, 26, 27, 29, 30, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 45 de esta ciudad, en son *Rapiña* y en el molinar de levante; ni las de los pueblos ó lugares de Galilá, Capdellá, Orient, Biniáli y Escorca, no obstante la subasta hecha en la comision de la Empresa del ramo, conforme fué anunciado en los periódicos de esta capital y Boletin oficial de la provincia; el sábado 26 de los corrientes á las nueve de su mañana, en la citada Comision sita en la calle del horno *d' en Frau*, se procederá á nueva subasta, y si las postoras acomodan á los remates de dichas licencias, conforme al plan de condiciones que obra en poder del infráscrito escribano. Lo que se avisa al público para conocimiento de los licitadores. Palma 21 de abril de 1845.—Miguel Villalonga notario escribano.



Por habérsenos concluido los ejemplares de la siguiente descripción del insecto roedor de las vides, que tantos perjuicios ha ocasionado ya á la Isla, la reproducimos en seguida:

#### ANIMALÓ.

Insecto de figura ovalada, convexa y algo cilíndrica; de unas dos líneas de largo; liso, sin pelo, y todo negro, á escepcion de las alas, que son de un azul que tira á verde oscuro. Tiene dos quijadas, dos alas, dos estuches de sustancia dura, dos ojos, seis pies, de los cuales dos están situados en su parte delantera, y los dos últimos ó posteriores (con los cuales da saltos) son un poco mas gruesos que los demas; tiene tambien dos antenas situadas entre los ojos, con varias articulaciones algo prolongadas. A veces, conforme se le mira, su color torna-ola con un brillo metálico azulado-verdoso. Como este nocivo animal es una plaga y nuevo para nosotros, no parece por demas estendernos en detalles sobre su género, historia, propagacion, vida y medios de perseguirle.

#### GÉNERO.

La altisa pertenece á un género de insectos del orden de los coleópteros, seccion de los tetrametros, familia de los cidiques. Los caracteres distintivos de este género son: antenas inseridas cerca de la estremidad anterior é interna de los ojos, muy separadas y tan largas alomenos como la mitad del cuerpo; las cinco ó seis últimas articulaciones mas grandes, comprimidas; mandíbulas bruscamente encogidas, arqueadas y fuertemente puntiagudas en su estremidad; la última articulacion de los músculos maxilares, ovalada ó casi globosa. El cuerpo ovalado ú oblongo, y el cosetele mas estrecho en toda su longitud que los estuches, convexo y un poco cilíndrico.

Este género tiene sobre veinte especies conocidas. En esta isla se conocian ya algunas, entre ellas la altisa de la malva, cuya cabeza es roja; y la altisa del acanto, que solo se diferencia de esta en que es mas pequeña. Linnæo colocó muchas de estas especies en el género de los crisómetas, poniéndolas despues de los griburis, á los cuales efectivamente se acerca mucho la altisa, sin que por esto se separe de los colaspes, sino por diferencias casi imperceptibles.

Las antenas de las altisas tienen de largo casi dos tercios de la longitud de su cuerpo, y se terminan por cinco ó seis articulaciones mas grandes, comprimidas y á veces fuertemente dilatadas y casi aserradas, á escepcion de la última, que es mas ó menos oval, y cuya estremidad por una conjuncion lateral presenta la apariencia de una otra articulacion; los músculos maxilares se hallan terminados por una articulacion un poco mayor; las quijadas son mas largas y adelantadas; los ojos alejados, y los estuches convexos y redondos sobre la espalda, abragando el abdómen.

Entre las especies de dicho género hay la del insecto, que motiva este artículo, cuya descripción ocupa su principio, y cuya historia, por lo concerniente á Mallorca, vámos á referir.

## HISTORIA.

Este insecto destructor hace muchos siglos que es conocido en España. Ya en la edad media en la iglesia de Málaga se imploraba el auxilio divino contra esta plaga. En 1819 principió á esparcirse en Francia, donde en 1834 se habia estendido por algunos departamentos, andando siempre de oriente á occidente. Se ha dicho (no sabemos con que fundamento) que hace de doscientos á trescientos años que esta isla tuvo que abandonar sus viñas con motivo de la invasion de este insecto, el cual solo acabó cuando acabaron las vides, y que se dedicaron á otro cultivo las tierras en que estas radicaban, como por ejemplo el terreno que en la capital llaman (*viñet*) viñedo, y otros.

Sea lo que fuere, lo cierto es que en 1830 empezamos á verle en algun emparrado de Palma. Poco á poco se fué estendiendo por otros emparrados, pero sin salir del casco de dicha ciudad; hasta que en el año siguiente ya se descubrió en algunos emparrados fuera de sus muros. No dejó de observarse el que no atacase sino las vides en emparrado, pero á vuelta de algunos años invadió la viña del Real. En su vista, y de que habia acabado ya con casi todos los emparrados del casco y de las afueras de la misma ciudad, llamó la atención de la sociedad económica de amigos del pais, la cual escitó el celo del Gef. político, quien espidió una circular, ordenando á cada alcalde que diese parte si este insecto se introducía en su distrito, y que invitase á los particulares á que procurasen esterminarle, y aun conminasen con multas á los que descuidasen la matanza de un animal, que tanto daño podria causar á las viñas de los vecinos diligentes, por la gran facilidad con que pasa de una á otra. A pesar de estas precauciones, ha cundido á estas horas en toda la isla, estendiéndose en menos de doce años hasta las labrascas de sus mas recónditos breñales; pero andando siempre de occidente á oriente.

Algunos muestran sumo interes en averiguar de donde, como y por donde se introdujo este insecto entre nosotros; mas poca ó ninguna utilidad vemos en esta averiguacion. De alguno de los paises que gimen bajo la fuerza de este terrible enemigo, habrá venido él entre nosotros; no en huevo, porque pasando á larva debe comer para vivir, y no puede vivir sino en las hojas verdes de la víd. Habrá venido regularmente en estado de volátil, y pegado á alguna mercancía que de fuera de la isla se introdujo por alguna de las puertas de la capital, pues que en ella se vió por la vez primera. Tampoco viniera volando, porque aunque decidiéndose á volar sabe hacerlo á grandes distancias; no tanto pero que de un vuelo alcance á pasar el mar que nos separa del continente. Se objeta que en el primer año ya se vieron enjambres de este insecto; pero no importa, porque su fecundidad es asombrosa, como vamos á demostrar.

## PROPAGACION.

Estos insectos á la entrada de la primavera salen de las guaridas en que se escondieron en el otoño, y en que sin comer permanecieron todo el invierno. Al principio se les ve tomar el sol sobre

los troncos de los árboles, sobre las parades, sobre los arbustos, &c.; pero tan luego como van creciendo los nuevos brotes de las vides, apenas se dejan ver sino en estas. Se juntan, y pasados pocos dias se descubren sus huevecitos de figura ovalada, de color pajizo y de longitud menor que media línea, y pegados como sé-mola precisamente en el envez de las hojas de la vid, y en grupos de veinte, veinte y cinco, treinta ó mas huevos cada uno. Nace la larva que llega á crecer hasta sobre dos líneas y media de largo. Su cabeza es negra y luciente, y lo demas del cuerpo es verdoso, á escepcion de la espalda, que á veces es negra; tiene algunos pelos en su superficie, y tambien tiene seis pies. Cuando la larva llega al estado de pasar á crisálida, por lo comun se deja caer sobre la tierra y allí se encoge, y en pocos dias toma un color amarillento, y en breve pasa á estado de insecto perfecto.

Esta cria ocupa hasta últimos de junio y principios de julio; viene la segunda, que emplea hasta últimos de agosto y principios de setiembre, á la que sucede la tercera que acaba en otoño. Los insectos entonces como ya no crián no mueren, sino que se esconden para reproducirse en la primavera del año siguiente.

La segunda cria es menos abundante que las otras dos.

Como estos insectos se reproducen tres veces desde la entrada del calor hasta la del frio, provienen de una sola hembra hasta el número de ocho mil á lo menos cada año. Supóngase que cada hembra solo pone un grupo de veinte huevos, á la segunda generacion los insectos procedentes de esta darán cuatrocientos, y en la tercera darán los espesados ocho mil. Y es así de temer que acaben con nuestras viñas, á pesar de los constantes esfuerzos que oponemos á su propagacion y vida.

#### VIDA.

Este insecto al refrescarse el tiempo esconde debajo de la primera capa de la corteza de los árboles y plantas, ó dentro la hojarasca que se amontona en el campo, ó dentro las paredes y escondrijos; y de allí sale al anunciarse el calor.

Este insecto en estado de volátil no parece pueda decirse que coma; pero no hay duda que hace agujeros redondos en las hojas y en los brotes tiernos de las vides. Así apenas brotan estas, roe el pedúculo del racimo cuando tierno, pulposo y lleno de sucos sale del boton; y así le agota, destruye su organizacion y le hace quedar ó caer enteramente desecado; ó si el daño que le hace no es poderoso para destruirle, alomenos se resiente siempre de las heridas que ha recibido en su desarrollo. Entonces no envia al racimo sino sucos muy poco abundantes y mal elaborados; los granos se enfermizan, y se ven las partes del mismo racimo que corresponden á las fibras heridas, quedar débiles ó estériles, ó no llevar mas que frutos abortados, mientras que las otras partes se desarrollan y fructifican robustamente.

Apenas nace la oruguita cuando empieza á acribillar las hojas de la vid, mas por la parte inferior que por la superior, dejándola parecida á un encage, pues no comé la parte nerviosa; y como la

planta tanto se nutre de la tierra como de la atmósfera, la vid despojada de las hojas, ó muere ó enferma considerablemente. Ataca también la oruga la corteza tierna del peso del racimo y la de los vástagos de la vid; y como los sucos y la savia no pueden entonces circular para vivificarlos, ó mueren ó enferman del mismo modo.

En los días frescos ó en las mañanas ántes de que el sol comuniquen su ardoroso influjo, se ve á la altisa como entorpecida. Entonces comunmente no usa otro medio de salvarse, que dejarse caer contrahaciendo la muerte. Pero en los días calurosos, apénas alguno se le acerca, cuando se escapa como las pulgas, por medio de un salto de un pié de largo ó mas, y queda con los dos últimos pies traseros, que contienen vigorosas membranas, y continúa saltando así tan ameno como se ve perseguida. Puede volar; mas por lo comun no emplea sus alas sino en medio de los ardores del sol, cuando quiere mudarse lejos. Ejecuta su vuelo en posicion vertical, y á veces como en enjambres se la ve cruzar el aire. Este insecto es tan vivaz, que el que escribe este artículo puso algunos por muchos días dentro una porcion de nieve, y solo murieron, cuando derretida esta; con el agua se ahogaron. Para matarle es preciso aplastarle, ó echarle en el fuego ó en el agua hirviente. Su manera de vivir ha enseñado los medios de perseguirle.

#### MEDIOS DE PERSEGUIRLE.

Se dice que el chinche azul es un mortal enemigo de este insecto, pero nosotros le damos una caza mas segura. En el invierno la buscamos en la hojarasca y la quemamos para destruirle. Despojamos la vid de la primera capa de su corteza, y reportamos el doble beneficio de matarle allí y de libertar la planta de aquella superfluidad seca y perjudicial. En fin no le dejamos á sol ni á sombra hasta donde nos es dado. Los insectos que sobreviven á esta persecución activa, se ven envueltos en otra no ménos fervorosa luego que salen los brotes de la vid. Con una vara de acebuche ó de otra materia dura se hace un aro, dejándole en uno de sus bordes una cortadura en forma de media luna, y se le une una manga de tela que termina á modo de capucha ó ángulo agudo. Con una mano se coloca la manga-boca arriba debajo la vid, haciendo entrar su tronco en dicha cortadura, y con la otra se sacude la planta, obligando á los insectos á caer en la manga. Otros en vez del aro se valen de un cribo cortado asimismo en uno de sus bordes, terminado también por una manga igual. Otros en lugar del aro ó del cribo, echan mano de un embudo de hoja de lata cortado también en uno de sus bordes como una vacía de afeitar, y terminado por la misma clase de manga. Y otros se sirven de una palangana de la misma hoja con igual cortadura, y algo prolongada y profunda, y en la que echan un poco de aceite; pues este líquido es un veneno tan ejecutivo contra la altisa, que al tocarle instantáneamente muere.

La caza de la altisa ha sido este año tan abundante en esta isla, que se calculó prudentemente que á últimos de abril y principios de mayo hubo pueblo, que diariamente mató sobre doce bra-

cillas de altisas, que segun las pruebas que se han hecho, incluyen la suma de un millon, ciento cincuenta y dos mil insectos cada dia; y por los dias que puede considerarse dió igual resultado la operacion, comprenden la de sobre trece millones, ochocientos veinte y cuatro mil, sin contar los otros dias en que dió un resultado menor.

La persecucion de la altisa en invierno y primavera es la mas ventajosa, porque este insecto nunca causa mayor daño que cuando son tiernos el racimo y los vástagos de la vid. Por esto la persecucion de la oruga en la primera cria, es la mas ventajosa tambien. No conviene quitar las hojas atacadas, sino hasta la altura del racimo, porque sobre que la planta las necesita para vivir, el sol dando de lleno sobre el racimo verde le males. La operacion mas provechosa, es la de matar las orugas sobre las mismas hojas.

Ningun medio se ha adoptado para perseguir á la altisa en estado de crisálida. En estado de ninfa dormida pocas son las que quedan pegadas á la vid: casi todas esperan sobre la tierra el estado de volátil. Quizá podria espíarse el tiempo oportuno, y con el escardillo revolver ligeramente en su superficie la tierra que la vid cobija. Cuya operacion repetida, regularmente daria fin de las crisálidas que allí se encontrasen.

Se ha enayado untar con aceite los brotes nuevos y las hojas de la vid; pero con el aceite se relientecen y en seguida se desecan con el sol, y son así peores las consecuencias del remedio.

Puede que la casualidad (pues á esta se deben los mayores descubrimientos) ó que algun talento privilegiado, consiga un remedio que precava del todo la catástrofe que nos amenaza. Todos los remedios que hasta aquí se han opuesto á esta plaga, no han sido capaces de esterminar esta raza devoradora, sino solamente de disminuirla, y es muy difícil proponer uno que sea eficaz. No obstante en vez de desmayar es preciso seguir aplicándolos con celo y perseverancia, si no queremos la destruccion de uno de nuestros principales productos, y con ella la miseria de nuestra ista y la desolacion de tantas familias, que en él cifran su propia subsistencia. Los que asiduamente los han seguido, han salvado en su mayor parte sus cosechas, mientras que los indolentes las han perdido enteramente.



*Imprenta nacional á cargo de D. Juan Guasp y Pascual.*